



Al.- Sr. Alcalde de Guadalix de la Sierra
CC.- Secretario de la Corporación Municipal de Guadalix de la Sierra
Ayuntamiento
Pl. Consistorial
28794 Guadalix de la Sierra (Madrid)

En Guadalix de la Sierra a 24 de septiembre de 2011.

D. James-László Béneyei Concejal-Portavoz IU-Los Verdes, en nombre del grupo político de Izquierda Unida en la Corporación de Guadalix de la Sierra,
y con domicilio a efectos de la notificación de

EXPONE

1. Que en el BOCM Núm. 217 de fecha 13 de septiembre de 2011 aparece publicada la aprobación inicial de la **Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del salón de actos municipal para la celebración de bodas civiles y otros eventos** (en adelante “la Ordenanza”), sometiendo el expediente a información pública por el plazo de treinta días para su examinación y la presentación de reclamaciones y sugerencias.
2. Que a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, presento las siguientes:

ALEGACIONES:

El nombramiento como Secretarías Municipales, tanto a Da. Carmen Gil Rubio, redactora de varios informes elevados a Pleno y otros documentos, como a Da. Ma. José Almendáriz Cancela, la persona que asiste al Pleno del 25 de agosto de 2011, son nulos de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, y por estar efectuado por órgano manifiestamente incompetente (el alcalde, D. Ángel Luis García Yuste) por razón de la materia (art. 62.1 b. y e. de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas -LRJPAC- en relación con el art. 33 RD 1732/1994 y apartado 5.3 de la disposición adicional 2ª del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-). Ha sido el propio Sr. García Yuste, escudándose en un decreto preconstitucional del año 1952, derogada bajo RD 1174/1987, quien efectúa los nombramientos, en vez de solicitar los nombramientos a la Comunidad Autónoma, como dispone el apartado 5.3 de la Disposición Adicional 2ª EBEP, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, estableciendo que: *“las Comunidades Autónomas efectuarán, de acuerdo con su normativa, los nombramientos provisionales de funcionarios con habilitación de carácter estatal, así como las comisiones de servicios, acumulaciones, nombramientos de personal interino y de personal accidental”*. La consecuencia fundamental de la nulidad de pleno derecho del nombramiento de ambas Secretarías Accidentales es la consecuente nulidad de todos aquellos acuerdos plenarios en los que hayan asistido, informado o asesorado legalmente (STS 4 de mayo de 2001 entre otras).

Por todo ello, y dada la gravedad de las consecuencias que se infieren de la declaración de nulidad,

SOLICITA:

al amparo del art. 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la suspensión inmediata de la ejecutividad de todos aquellos acuerdos plenarios en los que cualquier de las dos personas hayan intervenido, asistido, informado o asesorado, incluida la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del salón de actos municipal para la celebración de bodas civiles y otros eventos.

Fdo.

James-László Béneyei

Concejal-portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes de Madrid